

# **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Cucutilla**

Cucutilla, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 542234089001202100066 00**

Secretaría practique la liquidación de costas.

### **NOTIFÍQUESE**

**JUAN CARLOS RIVERA CORREDOR**

**Juez**

*República de Colombia*



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Cucutilla N.S.*

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rivera Corredor  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Cucutilla - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c7fcba2b3eee073e8fe21452b5c7638ed05ee61a70896cbfe6c509667b7800**

Documento generado en 06/06/2022 05:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Radicado No. 54 223 40 89 001 2021 00066 00**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUCUTILLA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, **8 JUN 2022**, se notificó hoy el anterior auto por anotación  
en estado electrónico No. **024-22** a las siete de la mañana.

**Aura Mariana Rey Guzmán**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Cucutilla

Cucutilla, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 54223408900120200000700**

### Asunto

Resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el banco ejecutante.

### Antecedentes

El Banco Agrario de Colombia S.A. demandó a Jesús Belén Mendoza Mogollón para lograr el recaudo compulsivo del capital insoluto contenido en los siguientes títulos valores:

a.- Pagaré No. 051126100003878 por la suma de \$2.999.735, la suma de \$367.479 correspondiente a los intereses de plazo entre el 23 de diciembre de 2018 y el 23 de diciembre de 2019 a la tasa del DTF + 7 EA, los intereses moratorios desde el 24 de diciembre de 2019 y por otros conceptos incluidos en el pagaré la suma de \$19.468

b.- Pagaré No. 051126100002916 por la suma de \$11.999.196, la suma de \$1.466.153 correspondiente a los intereses de plazo entre el 30 de septiembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 a la tasa del DTF + 7 EA, los intereses moratorios sobre dicho capital desde el 31 de marzo de 2019 y por la suma de \$64.284 correspondientes a otros conceptos contenidos en dicho título valor, así como por las costas y gastos del proceso.



En tales términos se libró el auto de apremio y notificado el demandado no ejerció su derecho de defensa; se ordenó entonces seguir adelante la ejecución y presentar la liquidación de crédito correspondiente a lo cual procedió el demandante en sendas oportunidades. Presentó actualización de la liquidación del crédito el veinticuatro de mayo último. El término de traslado indicado en la regla 2<sup>a</sup> del artículo 446 del Código General del Proceso, CGP, venció en silencio.

### Consideraciones

Al efectuar la revisión de la liquidación presentada por el ejecutante no se explica cuál fue el procedimiento para calcular el interés, las tasas de interés tenidas en cuenta, si fueron nominales o efectivas, si se dividió en 12 la efectiva anual certificada por la superintendencia financiera.

La legislación nacional facultó a la Superintendencia Financiera para certificar el interés bancario corriente, función que cumple mediante resoluciones en las que expresa la rata en términos efectivos anuales<sup>1</sup>. Es decir, de acuerdo con su aplicación en el tiempo, el interés puede ser efectivo, cuando se aplica a toda la unidad de tiempo determinada (en nuestro país, la unidad de tiempo determinada, como se sabe, se refiere normalmente a un año), y nominal, cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo (días, quincena, un mes, un bimestre, un trimestre, etc.).

Entonces como la Superintendencia fija la tasa en términos de efectivo anual, eso no implica que la tasa de interés por una fracción de la unidad de tiempo, un mes, por ejemplo, sea el cociente que resulta de dividir la tasa certificada entre doce (que son los meses del año). Así que, para determinar el interés nominal sobre una suma de dinero, por ejemplo, el interés por un 1 día, 12 días, 1 mes que es la vigencia usual de las tasas, a partir del interés efectivo, según la certificación de la Superintendencia, es necesaria su conversión, acudiendo a fórmulas

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Bogotá D.C, auto del 3 de junio de 2005 M.P. Luis Roberto Suárez González



generales de las matemáticas financieras.

Así  $I_p = (1 + I_{ef})^{1/n} - 1$ , que, significa que el interés nominal vencido es igual a la sumatoria de uno más el interés efectivo, elevado a la potencia equivalente a uno dividido entre el número de fracciones de unidad de tiempo estipuladas, menos uno. Esta fórmula permite convertir un interés efectivo, a interés nominal vencido.<sup>2</sup> Además, es pertinente señalar que la tasa de interés debe variar por las unidades de tiempo en que tienen vigencia. Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario realizar nuevamente la liquidación del crédito contenida en este proceso, en los términos fijados por el artículo 446 del CGP y atendiendo las directrices que se indican en este auto, de la siguiente manera:

a.- Pagaré No. 051126100003878. El crédito se otorgó por la suma de \$2.999.735, se cobra el interés de plazo sobre dicha suma entre el 23 de diciembre de 2018 y el 23 de diciembre de 2019 por \$367.479, el saldo insoluto del capital a la fecha de exigibilidad, \$2.999.735, los intereses moratorios desde el 24 de diciembre de 2019 y la suma de \$19.468 correspondiente a otros conceptos. El demandante presentó la siguiente liquidación:

<p>Liquidación JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUCUTILLA E. S. D.</p> <p>REF: Ejecutivo de AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JESUS BELEN MENDOZA MOGOLLON. EXP: 2020.00007-00</p> <p>GABRIEL CAMACHO SERRANO, mayor de edad, vecino de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.228.995 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional número 29.191 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, comedidamente me permito presentar la liquidación de los créditos en los siguientes términos</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>2</sup> BECERRA L., Henry. Derecho comercial de los títulos valores. 3<sup>a</sup> edición. Ediciones doctrina y ley. Bogotá, pág. 112



725051120073451

CAPITAL: \$ 2,999,735.00  
INTERESES CORRIENTES: \$367,479.00  
INTERESES MORATORIOS: \$ 2,520,915.00  
OTROS: \$ 19,468.00  
TOTAL: \$ 5,907,597.00

725051120073451

CAPITAL: \$ 11,999,196.00  
INTERESES CORRIENTES: \$1,466,153.00  
INTERESES MORATORIOS: \$ 10,232,720.00  
OTROS: \$ 64,284.00  
TOTAL: \$23,762,353.00

Dejo en los anteriores términos presentada la liquidación del proceso de la referencia.

Cordialmente,

GABRIEL CAMACHO SERRANO  
T.P. 29.191 del C. S. de la J.

El interés de plazo se tasó en el DTF + 7 efectivo anual. Para calcular en dinero el valor del interés por cada periodo certificado, aplicamos la fórmula de matemáticas financiera, para convertirla en interés nominal vencido por la fracción de la unidad, teniendo en cuenta que lo primero que tenemos que encontrar en la fórmula en cuestión, es el valor de "n". Como el plazo de interés cubre de una parte del 23 al 30 de diciembre de 2018, 8 días y de otra parte del 1 al 23 de diciembre de 2019, 23 días, hay que establecer cuántas veces caben esos dos guarismos en la unidad, que es 1 año o lo que es mismo 360 días<sup>3</sup>.

Empecemos entonces por establecer el valor nominal de los 8 días del mes de diciembre de 2018 acudiendo a la operación algorítmica referida y los índices DTF EA señalados *ut supra*.

<sup>3</sup> El DTF del mes de diciembre de 2018 fue del 4,54% y el del mes de diciembre de 2019 fue de 4,52%, tomado de [https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&NQUser=publico&NQPassword=publico123&Action=prompt&path=%2Fshared%2FSeries%20Estad%C3%ADsticas\\_T%2F1.%20Tasas%20de%20Captaci%C3%B3n%2F1.1%20Serie%20empalmada%2F1.1.3%20Mensuales%20-%20\(Desde%20enero%20de%201986\)%2F1.1.3.1.TCA\\_Para%20un%20rango%20de%20fechas%20dado%20\(DTF\)&Options=rdf](https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&NQUser=publico&NQPassword=publico123&Action=prompt&path=%2Fshared%2FSeries%20Estad%C3%ADsticas_T%2F1.%20Tasas%20de%20Captaci%C3%B3n%2F1.1%20Serie%20empalmada%2F1.1.3%20Mensuales%20-%20(Desde%20enero%20de%201986)%2F1.1.3.1.TCA_Para%20un%20rango%20de%20fechas%20dado%20(DTF)&Options=rdf)



$n = 360/8; n = 45$

Aplicando la fórmula:

$$Ip = (1 + lea)^{1/n} - 1$$

I = interés

p= período que se busca en nuestro caso “8 días”

Ip= es el interés durante el período “8 días”

lea = es el interés efectivo anual.

n = es el número de veces que “p” está en la unidad.

El DTF EA por ese lapso fue de 4,54% a lo que se agregan los 7 puntos del spread de línea de crédito aprobada, dando un resultado por el período de 11,54%

Ip=  $(1+lea)^{1/n}-1$ ; reemplazando las letras por números,

Ip=  $(1+11,54\%)^{1/45} - 1$ ; convirtiendo a enteros y decimales

Ip=  $(1+0,1154)^{1/45} - 1$ ; sumando el paréntesis

Ip=  $(1,1154)^{1/45} - 1$ ; utilizando la calculadora,

- a) Digitamos 1,1154;
- b) digitamos el ícono  $x^y$ ;
- c) Digitamos el ícono abrir paréntesis;
- d) digitamos 1 dividido en 45;
- e) digitamos el ícono cerrar paréntesis;
- f) digitamos el ícono igual;
- g) al resultado obtenido restamos 1;
- h) digitamos el ícono igual;
- i) multiplicamos el resultado por cien y obtenemos que,

$$Ip=0,242990488\% \text{ o, aproximado, } Ip=0,2430\%$$

Lo anterior significa que la tasa de interés 11,54% efectivo anual, corresponde al 0,2430% nominal vencido, en ocho días, entre el 23-12-2018 y el 30-12-2018.

Calculamos el valor de los intereses sobre el capital por el período mencionado  
 $\$2.999.735 \times 0,2430\% = \$7.289,35$



Aplicamos la fórmula y el procedimiento en cuestión para el período restante durante el que rigió la tasa remuneratoria<sup>4</sup>,

Mes	Fórmula	valor
2019-01	(1,1156) <sup>1/12</sup> -1= 0,9158%	\$27.471,60
2019-02	(1,1157) <sup>1/12</sup> -1= 0,9165%	\$27.492,57
2019-03	(1,1155) <sup>1/12</sup> -1= 0,9150%	\$27.447,57
2019-04	(1,1154) <sup>1/12</sup> -1= 0,9143%	\$27.426,57
2019-05	(1,1150) <sup>1/12</sup> -1= 0,9112%	\$27.333,58
2019-06	(1,1152) <sup>1/12</sup> -1= 0,9127%	\$27.378,58
2019-07	(1,1147) <sup>1/12</sup> -1= 0,9090%	\$27.267,59
2019-08	(1,1143) <sup>1/12</sup> -1= 0,9060%	\$27.177,59
2019-09	(1,1148) <sup>1/12</sup> -1= 0,9097%	\$27.288,58
2019-10	(1,1141) <sup>1/12</sup> -1= 0,9044%	\$27.129,60
2019-11	(1,1143) <sup>1/12</sup> -1= 0,9060%	\$27.177,59
2019-12	(1,1152) <sup>1/15,65</sup> -1= 0,6991%	\$20.971,14
<b>Total</b>		<b>\$328.851,92</b>

y encontramos que este último valor sumado a los días de diciembre de 2018 obtiene un valor en total de \$336.141,27<sup>5</sup> suma que resulta inferior a la incluida en la liquidación presentada, es decir, \$367.479. Se tomará la primera suma indicada por dicho concepto.

Ahora en cuanto a los intereses moratorios se tomará como fecha de partida el día 24 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la actualización del crédito, el 24 de mayo de 2022

El interés moratorio corresponderá a la tasa máxima permitida por el ordenamiento, es decir, una y media veces el interés bancario corriente<sup>6</sup>. Para

<sup>4</sup> DTF EA, 2019-01, 4,56%; n=12, porque 12 meses tiene la unidad que es el año; 2019-02, 4,57%, n= 12; 2019-03, 4,55%, n=12; 2019-04, 4,54%, n=12; 2019-05, 4,50%, n=12; 2019-06, 4,52%, n=12; 2019-07, 4,47%, n=12; 2019-08, 4,43%, n=12; 2019-09, 4,48%, n=12; 2019-10, 4,41%, n=12; 2019-11, 4,43%, n=12; 2019-12, 4,52%, como es fracción de 23 días, n=360/23, n=15,65.

<sup>5</sup>\$328.851,92 + \$7.289,35

<sup>6</sup> Para calcular el interés moratorio se tomaron los siguientes indicadores:

Tasa interés mora	Mes a que corresponde
28,37%	Diciembre 2019
28,16%	Enero 2020
28,59%	Febrero 2020
28,43%	Marzo 2020
28,04%	Abril 2020
27,29%	Mayo 2020
27,18%	Junio 2020
27,18%	Julio 2020



calcular en dinero el valor del interés por cada periodo certificado, aplicamos la fórmula de matemáticas financiera citada teniendo en cuenta que lo primero que tenemos que encontrar en la fórmula en cuestión, es el valor de "n", es decir, cuántas veces cabe la fracción en la unidad<sup>7</sup>. Aplicamos la fórmula en la forma ya indicada resultando los siguientes valores:

<b>Mes a que corresponde</b>	<b>Interés mora EA</b>	<b>Capital insoluto</b>	<b>Interés nominal mora</b>	<b>Valor interés nominal</b>
Diciembre 2019	28,37%	\$2.999.735	0,5565% <sup>8</sup>	\$16.693,52
Enero 2020	28,16%	\$2.999.735	2,0890%	\$62.664,46
Febrero 2020	28,59%	\$2.999.735	2,1176%	\$63.522,38
Marzo 2020	28,43%	\$2.999.735	2,1070%	\$63.204,41
Abril 2020	28,04%	\$2.999.735	2,0811%	\$62.427,48
Mayo 2020	27,29%	\$2.999.735	2,0311%	\$60.927,61
Junio 2020	27,18%	\$2.999.735	2,0238%	\$60.708,63
Julio 2020	27,18%	\$2.999.735	2,0238%	\$60.708,63
Agosto 2020	27,44%	\$2.999.735	2,0411%	\$61.227,59
Septiembre 2020	27,53%	\$2.999.735	2,0471%	\$61.407,57
Octubre 2020	27,14%	\$2.999.735	2,0211%	\$60.627,64
Noviembre 2020	26,76%	\$2.999.735	1,9956%	\$59.862,71
Diciembre 2020	26,19%	\$2.999.735	1,9573%	\$58.713,81
Enero 2021	25,98%	\$2.999.735	1,9432%	\$58.290,85
Febrero 2021	26,31%	\$2.999.735	1,9654%	\$58.956,79
Marzo 2021	26,12%	\$2.999.735	1,9526%	\$58.572,82
Abril 2021	25,97%	\$2.999.735	1,9425%	\$58.269,85
Mayo 2021	25,83%	\$2.999.735	1,9331%	\$57.987,87
Junio 2021	25,82%	\$2.999.735	1,9324%	\$57.966,87
Julio 2021	25,77%	\$2.999.735	1,9290%	\$57.864,88
Agosto 2021	25,86%	\$2.999.735	1,9351%	\$58.047,87
Septiembre 2021	25,79%	\$2.999.735	1,9304%	\$57.906,88
Octubre 2021	25,62%	\$2.999.735	1,9189%	\$57.561,91
Noviembre 2021	25,91%	\$2.999.735	1,9385%	\$58.149,86
Diciembre 2021	26,19%	\$2.999.735	1,9573%	\$58.713,81
Enero 2022	26,49%	\$2.999.735	1,9775%	\$59.319,75
Febrero 2022	27,45%	\$2.999.735	2,0418%	\$61.248,58
Marzo 2022	27,71%	\$2.999.735	2,0591%	\$61.767,54
Abril 2022	28,58%	\$2.999.735	2,1169%	\$63.501,39
Mayo 2022	29,57%	\$2.999.735	1,7420%	\$52.255,38
<b>Total</b>				<b>\$1.749.079,10</b>

27,44%	Agosto 2020
27,53%	Septiembre 2020
27,14%	Octubre 2020
26,76%	Noviembre 2020
26,19%	Diciembre 2020
25,98%	Enero 2021
26,31%	Febrero 2021
26,12%	Marzo 2021
25,97%	Abril 2021
25,83%	Mayo 2021
25,82%	Junio 2021
25,77%	Julio 2021
25,86%	Agosto 2021
25,79%	Septiembre 2021
25,62%	Octubre 2021
25,91%	Noviembre 2021
26,19%	Diciembre 2021
26,49%	Enero 2022
27,45%	Febrero 2022
27,71%	Marzo 2022
28,58%	Abril 2022
29,57%	Mayo 2022

<sup>7</sup> El valor de "n" por 7 días del mes de diciembre de 2019 es 45,  $360/7=51,42$ , de enero de 2020 hasta abril de 2022,  $n=360/30=12$ ; el valor de "n" por los 24 días de mayo de 2022,  $n=360/24, n=15$

<sup>8</sup>  $I_p = (1 + lea)^{1/n} - 1; (1 + 28,37\%)^{1/45} - 1; (1 + 0,2837)^{1/45} - 1; (1,2837)^{1/45}-1 = 0,5565\%$



Encontramos que se obtiene un valor total de \$1.749.079,10 que resulta ser inferior a la incluida en la actualización presentada (\$2.520.915) por el demandante por lo que se modificará ese ítem en este auto. Se incluirá en la liquidación la suma de \$19.468 incluida en el pagaré correspondiente por otros conceptos aceptados por el deudor.

b.- Pagaré No. 051126100002916 El crédito se otorgó por la suma de \$14.900.425, se cobra el interés de plazo sobre dicha suma entre el 30 de septiembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 a la tasa del DTF + 7 EA por \$1.466.153, el saldo insoluto del capital a la fecha de exigibilidad, \$11.999.196, los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2019 y por la suma de \$64.284 correspondiente a otros conceptos incluidos en el pagaré y aceptado por el obligado.

El interés de plazo se tasó en el DTF + 7 efectivo anual. Para calcular en dinero el valor del interés por cada periodo certificado, aplicamos la misma fórmula de matemáticas financieras ya explicada. La liquidación del interés nominal de plazo queda de la siguiente forma:

Mes a que corresponde	Interés plazo EA <sup>9</sup> (DTF+7)	Capital	Interés nominal	plazo	Valor interés plazo nominal
Septiembre 2018	11,53%	\$14.900.425	0,0303% <sup>10</sup>		\$4.514,82
Octubre 2018	11,43%	\$14.900.425	0,9059% <sup>11</sup>		\$134.982,95
Noviembre 2018	11,42%	\$14.900.425	0,9052%		\$134.878,64
Diciembre 2018	11,54%	\$14.900.425	0,9142%		\$136.219,68
Enero 2018	11,56%	\$14.900.425	0,9158%		\$136.458,09
Febrero 2018	11,57%	\$14.900.425	0,9165%		\$136.562,39
Marzo 2018	11,55%	\$14.900.425	0,9150%		\$136.338,88
<b>Total</b>					<b>\$819.955,45</b>

Encontramos que se obtiene un valor total de \$819.955,45 valor que es inferior a la suma que por este concepto incluyó el demandante en la actualización

<sup>9</sup> El DTF se tomó de

[https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&NQUser=publico&NQPassword=publico123&Action=prompt&path=%2Fshared%2FSeries%20Estad%C3%ADsticas\\_T%2F1.%20Tasas%20de%20Captaci%C3%B3n%2F1.1%20Serie%20empalmada%2F1.1.3%20Mensuales%20-%20\(Desde%20enero%20de%201986\)%2F1.1.3.1.TCA\\_Para%20un%20rango%20de%20fechas%20dado%20\(DTF\)&Options=rdf](https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&NQUser=publico&NQPassword=publico123&Action=prompt&path=%2Fshared%2FSeries%20Estad%C3%ADsticas_T%2F1.%20Tasas%20de%20Captaci%C3%B3n%2F1.1%20Serie%20empalmada%2F1.1.3%20Mensuales%20-%20(Desde%20enero%20de%201986)%2F1.1.3.1.TCA_Para%20un%20rango%20de%20fechas%20dado%20(DTF)&Options=rdf)

<sup>10</sup> Donde n= 360/1 = 360 se trata de un solo día de septiembre de 2018. Luego,  $Ip = (1 + lea)^{1/n} - 1 = (1 + 11,53\%)^{1/360} - 1 = (1 + 0,1153)^{1/360} - 1 = (1,1153)^{1/360} - 1 = 0,0303\%$

<sup>11</sup> Donde n= 360/30= 12. Luego,  $Ip = (1 + 11,43\%)^{1/12} - 1 = 0,9059\%$



(\$1.466.153), y que se tendrá valor liquidado por concepto de interés remuneratorio de la segunda obligación.

El interés moratorio por esta segunda obligación, a partir del 31 de marzo de 2019 y hasta el 24 de mayo de este año, corresponderá a la tasa máxima permitida por el ordenamiento, es decir, una y media veces el interés bancario corriente. Se liquidará en la misma forma en que se ha hecho con precedencia y que se desarrolla en la tabla que se presenta a continuación:

<i>Mes a que corresponde</i>	<i>Interés mora EA</i>	<i>Capital insoluto</i>	<i>Interés nominal</i>	<i>Valor nominal</i>	<i>interés</i>
Marzo 2019	29,06%	\$11.999.196	0,0708% <sup>12</sup>	\$8.495,43	
Abril 2019	28,98%	\$11.999.196	2,1433%	\$257.178,76	
Mayo 2019	29,01%	\$11.999.196	2,1453%	\$257.418,75	
Junio 2019	28,95%	\$11.999.196	2,1413%	\$256.938,78	
Julio 2019	28,92%	\$11.999.196	2,1394%	\$256.710,79	
Agosto 2019	28,98%	\$11.999.196	2,1433%	\$257.178,76	
Septiembre 2019	28,98%	\$11.999.196	2,1433%	\$257.178,76	
Octubre 2019	28,65%	\$11.999.196	2,1215%	\$254.562,94	
Noviembre 2019	28,55%	\$11.999.196	2,1149%	\$253.770,99	
Diciembre 2019	28,37%	\$11.999.196	2,1030%	\$252.343,09	
Enero 2020	28,16%	\$11.999.196	2,0890%	\$250.663,20	
Febrero 2020	28,59%	\$11.999.196	2,1176%	\$254.094,97	
Marzo 2020	28,43%	\$11.999.196	2,1070%	\$252.823,05	
Abril 2020	28,04%	\$11.999.196	2,0811%	\$249.715,26	
Mayo 2020	27,29%	\$11.999.196	2,0311%	\$243.715,67	
Junio 2020	27,18%	\$11.999.196	2,0238%	\$242.839,72	
Julio 2020	27,18%	\$11.999.196	2,0238%	\$242.839,72	
Agosto 2020	27,44%	\$11.999.196	2,0411%	\$244.915,58	
Septiembre 2020	27,53%	\$11.999.196	2,0471%	\$245.635,54	
Octubre 2020	27,14%	\$11.999.196	2,0211%	\$242.515,75	
Noviembre 2020	26,76%	\$11.999.196	1,9956%	\$239.455,95	
Diciembre 2020	26,19%	\$11.999.196	1,9573%	\$234.860,26	
Enero 2021	25,98%	\$11.999.196	1,9432%	\$233.168,37	
Febrero 2021	26,31%	\$11.999.196	1,9654%	\$235.832,19	
Marzo 2021	26,12%	\$11.999.196	1,9526%	\$234.296,30	
Abril 2021	25,97%	\$11.999.196	1,9425%	\$233.084,38	
Mayo 2021	25,83%	\$11.999.196	1,9331%	\$231.956,45	
Junio 2021	25,82%	\$11.999.196	1,9324%	\$231.872,46	
Julio 2021	25,77%	\$11.999.196	1,9290%	\$231.464,49	
Agosto 2021	25,86%	\$11.999.196	1,9351%	\$232.196,44	
Septiembre 2021	25,79%	\$11.999.196	1,9304%	\$231.632,47	
Octubre 2021	25,62%	\$11.999.196	1,9189%	\$230.252,57	
Noviembre 2021	25,91%	\$11.999.196	1,9385%	\$232.604,41	
Diciembre 2021	26,19%	\$11.999.196	1,9573%	\$234.860,26	
Enero 2022	26,49%	\$11.999.196	1,9775%	\$237.284,10	
Febrero 2022	27,45%	\$11.999.196	2,0418%	\$244.999,58	
Marzo 2022	27,71%	\$11.999.196	2,0591%	\$247.075,44	
Abril 2022	28,58%	\$11.999.196	2,1169%	\$254.010,98	
Mayo 2022	29,57%	\$11.999.196	1,7420% <sup>13</sup>	\$209.025,99	
<b>Total</b>				<b>\$9.241.468,60</b>	

Encontramos un valor total por este concepto de \$9.241.468,60 que resulta inferior a la suma incluida por el demandante en la liquidación, \$10.232.720, por

<sup>12</sup> De marzo de 2019 corresponde liquidar 1 día, luego  $n= 360/1 = 360$ . Entonces  $Ip=(1 + 29,06\%)^{1/360} - 1$

<sup>13</sup> De mayo de 2022 son 24 días por liquidar de intereses. Así  $n=360/24$ ,  $n=15$ . Entonces,  $Ip= (1 + 29,57\%)^{1/15} - 1$



lo que se tendrá por concepto de intereses moratorios de la segunda obligación la primera suma liquidada por el Juzgado. Se incluirá por esta obligación la suma de \$64.284 correspondiente a otros conceptos aceptados por el deudor.

Entonces resumiendo la liquidación del crédito de las obligaciones contenidas en los pagarés es la siguiente,

a.- Pagaré No. 051126100003878 por la suma de \$2.999.735, capital insoluto \$2.999.735, los intereses de plazo entre el 23 de diciembre de 2018 y el 23 de diciembre de 2019 a la tasa del DTF + 7 EA, los intereses moratorios desde el 24 de diciembre de 2019.

Capital insoluto .....	\$ 2.999.735,00
Interés de plazo .....	\$ 336.141,27
Interés de mora .....	\$ 1.749.079,10
Otros conceptos .....	\$ 19.468,00
<hr/>	
<b>Suma la primera obligación .....</b>	<b>\$ 5.104.423,37</b>

b.- Pagaré No. 051126100002916 por la suma de \$14.900.425, capital insoluto \$11.999.196 los intereses de plazo entre a los intereses de plazo entre el 30 de septiembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 a la tasa del DTF + 7 EA, los intereses moratorios sobre dicho capital desde el 31 de marzo de 2019, los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2019 y la suma de \$64.284 correspondiente a otros conceptos incluidos en el pagaré y aceptado por el obligado.

Capital insoluto .....	\$ 11.999.196,00
Interés de plazo .....	\$ 819.955,45
Interés de mora .....	\$ 9.241.468,60
Gastos .....	\$ 64.284,00
<hr/>	
<b>Suma la segunda obligación .....</b>	<b>\$ 22.124.904,00</b>

Para un total por la suma de **\$27.229.327,40**

Así las cosas, la liquidación del crédito será aprobada por esta última suma.

### **Resuelve**

*República de Colombia*



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Cúcuta N.S.*

En la forma elaborada en este auto se aprueba la liquidación de crédito correspondiente a este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN CARLOS RIVERA CORREDOR**

**Juez**

*República de Colombia*



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Cucutilla N.S.*

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rivera Corredor  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Cucutilla - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f24da764525d926ff9b1ec476bc2eac1bee5db8e20ba0e49f0047820ffac92**

Documento generado en 06/06/2022 05:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Radicado No. 54 223 40 89 001 2020 00007 00**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUCUTILLA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, **8 JUN 2022**, se notificó hoy el anterior auto por anotación  
en estado electrónico No. **024-22** a las siete de la mañana.

**Aura Mariana Rey Guzmán**

Secretaria